

Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones de Indra Sistemas, S.A. Septiembre 2026

Contenido

I.	<u>Aspectos generales del Reglamento</u>	3
	Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación	3
	Artículo 2. Interpretación	3
	Artículo 3. Vigencia y modificación	3
	Artículo 4. Difusión	4
II.	<u>Misión del Consejo</u>	4
	Artículo 5. Funciones del Consejo	4
	Artículo 6. Criterios de actuación del Consejo	5
III.	<u>Composición del Consejo</u>	5
	Artículo 7. Clases de consejeros/as	5
	Artículo 8. Composición cualitativa	5
	Artículo 9. Composición cuantitativa	6
IV.	<u>Cargos del Consejo</u>	7
	Artículo 10. Presidencia y vicepresidencia del Consejo	7
	Artículo 11. Consejero coordinador	8
	Artículo 12. Secretaría del Consejo	8
V.	<u>Funcionamiento del Consejo</u>	10
	Artículo 13. Reuniones del Consejo	10
	Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	11
	Artículo 15. Actas y deliberaciones	12
VI.	<u>Comisiones del Consejo</u>	12
	Artículo 16. Comisiones del Consejo	12
	Artículo 17. La Comisión Ejecutiva y de Estrategia	15
	Artículo 18. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad	15
	Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo	19
VII.	<u>Designación y cese de los/as consejeros/as</u>	24
	Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros/as	24
	Artículo 21. Duración del cargo	26
	Artículo 22. Reelección de consejeros/as	26
	Artículo 23. Cese de los/as consejeros/as	26
	Artículo 24. Deber de abstención. Secreto de las votaciones	28
VIII.	<u>Información del/de la consejero/a</u>	28

	<u>Artículo 25. Facultades de información</u>	28
	<u>Artículo 26. Asesoramiento externo.....</u>	29
<u>IX.</u>	<u>Retribución del/de la consejero/a</u>	29
	<u>Artículo 27. Retribución del/de la consejero/a.....</u>	29
<u>X.</u>	<u>Deberes del/de la consejero/a</u>	31
	<u>Artículo 28. Deber de diligencia</u>	31
	<u>Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad</u>	31
	<u>Artículo 30. Deber de lealtad</u>	32
	<u>Artículo 31. Conflictos de interés y su dispensa.....</u>	32
	<u>Artículo 32. Prohibición de competir</u>	33
	<u>Artículo 33. Dedicación.....</u>	34
	<u>Artículo 34. Deberes del secretario y vicesecretario del Consejo</u>	35
<u>XI.</u>	<u>Transacciones con consejeros/as y accionistas.....</u>	35
	<u>Artículo 35. Operaciones vinculadas.....</u>	35
	<u>Artículo 36. Información pública.....</u>	36
<u>XII.</u>	<u>Relaciones del Consejo.....</u>	36
	<u>Artículo 37. Relaciones con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.....</u>	36
	<u>Artículo 38. Relaciones con los mercados</u>	37
	<u>Artículo 39. Relaciones con los auditores</u>	37

I. Aspectos generales del Reglamento

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. [la “Sociedad”] y de sus comisiones, de acuerdo con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales.
2. Este Reglamento es de aplicación a los/as consejeros/as de la Sociedad y, en la medida en que les afecten, al secretario y vicesecretario del Consejo, así como a los altos directivos de la Sociedad.
3. Tienen la consideración de altos directivos las personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del órgano de administración, sus comisiones ejecutivas o consejeros/as ejecutivos/as de la Sociedad y sean miembros del Comité de Dirección, y, en todo caso, el responsable de Auditoría Interna.

Artículo 2. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo vigentes.
2. Corresponde al Consejo aclarar su contenido y resolver las dudas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

Artículo 3. Vigencia y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación o, en su caso, de modificación adoptado por el Consejo.
2. El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del presidente del Consejo, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o de un tercio del número de consejeros/as.
3. La propuesta de modificación deberá incluir la motivación razonada de su causa y su alcance y ser previamente informada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

4. El texto de la propuesta, junto con la motivación razonada y el informe de la Comisión antes referido, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la modificación.

Artículo 4. Difusión

1. Las personas sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocerlo, asumirlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, la Secretaría del Consejo les facilitará un ejemplar.
2. El Consejo adoptará las medidas para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. A este fin, se informará a la Junta General, se publicará en la página web de la Sociedad, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes.

II. Misión del Consejo

Artículo 5. Funciones del Consejo

1. Sin perjuicio de las facultades de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de administración de la Sociedad y ostenta el poder de representarla en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Corresponde al Consejo la función general de supervisión y de control de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección, en quienes delega la gestión ordinaria de la Sociedad, y la verificación de que actúan conforme a las estrategias aprobadas y a los objetivos marcados.
3. No podrán ser objeto de delegación por el Consejo las facultades reservadas a su conocimiento directo, de conformidad con lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente, ni aquellas otras facultades necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión y control.
4. Los órganos y personas delegadas del Consejo, cuando concurran circunstancias de urgencia debidamente justificadas, podrán adoptar decisiones relativas a facultades reservadas al Consejo, que deberán elevar para su ratificación en la primera sesión del Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.
5. El Consejo adoptará las medidas oportunas para garantizar que:

- a) Ninguna persona o grupo de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- b) Ningún accionista reciba un trato de favor o preferente en relación con los demás.

Artículo 6. Criterios de actuación del Consejo

1. El Consejo de Administración actuará siempre regido por el propósito común de promover la defensa del interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.
2. El Consejo promoverá que la dirección de la empresa persiga el interés social según lo indicado en el párrafo anterior y que tenga los incentivos correctos para hacerlo.
3. El Consejo, procurando la creación de valor y la búsqueda del interés social, respetará las leyes y reglamentos, actuará de buena fe, éticamente y con respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de los clientes, empleados, proveedores, financiadores y otros grupos de interés de la Sociedad que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medioambiente.

III. Composición del Consejo

Artículo 7. Clases de consejeros/as

Los/as consejeros/as se clasifican atendiendo a los requisitos que, para cada categoría, establezca la legislación vigente en cada momento.

La Sociedad, a través de su página web, mantendrá actualizada la información sobre sus consejeros/as.

Artículo 8. Composición cualitativa

1. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura provisional de vacantes, el Consejo actuará bajo el criterio de que los/as consejeros/as dominicales e independientes representen una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros/as

ejecutivos/as sea el mínimo necesario, atendida la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los/as consejeros/as ejecutivos/as en el capital de la Sociedad.

- 2 El Consejo procurará, asimismo, que el porcentaje de consejeros/as dominicales sobre el total de consejeros/as no ejecutivos/as no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos/as consejeros/as dominicales. Este criterio podrá atenuarse cuando: i) las participaciones significativas en el capital de la Sociedad sean escasas; o ii) cuando haya varios accionistas representados en el Consejo sin vínculos entre sí.
- 3 Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los/as consejeros/as dominicales y los/as consejeros/as independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales, así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.
- 4 El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán para que la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero/a se lleve a cabo de acuerdo con una política dirigida a favorecer una adecuada composición del Consejo que: i) sea concreta y verificable; ii) esté orientada a favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la diversidad de conocimientos, experiencias, edad, y cultural, y evite sesgos que puedan implicar discriminación; y iii) asegure que las propuestas de nombramiento se fundamenten en el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo, adecuadas al perfil de la Sociedad.

Artículo 9. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros/as que determine la Junta General, dentro del máximo y del mínimo establecidos por sus Estatutos.
- 2 El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros/as que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representación del accionariado y el eficaz y participativo funcionamiento del órgano.

IV. Cargos del Consejo

Artículo 10. Presidencia y vicepresidencia del Consejo

1. El presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y es el máximo responsable de la dirección y eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Cuando el presidente tenga la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo delegará en él las facultades precisas para el eficaz desempeño de su cargo.
2. El presidente del Consejo ejercerá la presidencia de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
3. Corresponde al presidente la facultad de: i) convocar el Consejo de Administración; ii) fijar el orden del día de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates; y iii) cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Administración.
4. El presidente velará para que: i) los/as consejeros/as reciban, con suficiente antelación a las sesiones del Consejo, adecuada información en relación con los asuntos a tratar; y ii) exista una participación activa de los/as consejeros/as en las reuniones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y preservando en todo caso la eficacia en el funcionamiento del Consejo.
5. Como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, el presidente: i) someterá un programa anual de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias; ii) organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo; y iii) se asegurará de que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, así como de que se acuerden y revisen los programas de actualización de conocimientos para cada consejero/a, cuando las circunstancias lo aconsejen.
6. El Consejo será convocado una vez al año para evaluar la labor del presidente del Consejo en tal condición y, separadamente, en su condición de primer ejecutivo, en caso de que lo sea. Durante los debates correspondientes a dicha evaluación el presidente se ausentará y presidirá el Consejo un vicepresidente o el/la consejero/a coordinador/a, en su caso.
7. El Consejo deberá designar un vicepresidente de entre los/as consejeros/as independientes, pudiendo, asimismo, designar

otros vicepresidentes.

8. En ausencia del presidente, le sustituirá el vicepresidente y, de ser varios, se seguirá un criterio de antigüedad en el cargo. En ausencia del vicepresidente, le sustituirá el/la consejero/a coordinador/a en su caso. En ausencia de todos los anteriores el presidente será sustituido por el/la consejero/a que designe el propio Consejo.

Artículo 11. Consejero/a coordinador/a

1. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá nombrar un/a consejero/a coordinador/a de entre los/as consejeros/as independientes. En dicha designación, que será obligada cuando el cargo de presidente del consejo de administración recaiga en un/a consejero/a ejecutivo/a, deberán abstenerse los/as consejeros/as ejecutivos/as.
2. Son facultades del/ de la consejero/a coordinador/a: i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; ii) reunir y coordinar a los/as consejeros/as no ejecutivos/as; iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración; iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; v) hacerse eco de las preocupaciones de los/as consejeros/as no ejecutivos/as; vi) mantener contactos con inversores y accionistas, para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; vii) coordinar el plan de sucesión del presidente; y viii) ejercer el resto de facultades que se indiquen en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

Artículo 12. Secretaría del Consejo

1. Las funciones de secretario del Consejo serán ejercidas por la persona que designe el Consejo. Para desempeñar el cargo de secretario del Consejo no se precisará ser consejero/a. El nombramiento, retribución y cese del secretario serán aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
2. Al secretario le corresponde: i) auxiliar al presidente en sus labores para el buen funcionamiento del Consejo; ii) facilitar que los/as consejeros/as reciban la información relevante para el

ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente a cada sesión del Consejo y en el formato adecuado; iii) prestar asesoramiento jurídico a los miembros del Consejo; iv) custodiar en las dependencias de la Sociedad los libros de actas y su documentación complementaria; y v) reflejar en dichos libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.

3. El secretario del Consejo debe velar por la legalidad material y formal de las actuaciones y de los acuerdos del Consejo y de sus comisiones; por el respeto a sus reglas de gobierno y procedimientos; y porque el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, tenga en cuenta las recomendaciones de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.
4. Ejercerá, además, cuantas funciones le atribuyen la legislación mercantil y los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria, constitución, adopción, certificación, formalización y ejecución de los acuerdos del Consejo y de sus comisiones y se responsabilizará de comprobar que los informes financieros, cuando proceda, han sido firmados por todos/as los/as consejeros/as y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el Secretario ejercerá, con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General, aquellas funciones que le correspondan por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.
5. El secretario del Consejo podrá ostentar simultáneamente el cargo de letrado-asesor de la Sociedad. Cuando ocupe simultáneamente ambos cargos, su designación como letrado-asesor deberá recaer en un profesional del Derecho de probado prestigio y experiencia.
6. El Consejo podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero/a, para que asista al secretario del Consejo en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia o vacante del cargo. El nombramiento y el cese del vicesecretario será aprobado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Salvo decisión en contrario del Consejo, el vicesecretario asistirá a sus sesiones.
7. En ausencia del vicesecretario y del secretario, sustituirá a este en sus funciones un/a consejero/a con formación jurídica, haciéndolo el de menor edad si hubiera varios.

V. Funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Reuniones del Consejo

1. El Consejo establecerá al inicio del ejercicio un programa de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias que tenga previsto celebrar.
2. El Consejo se reunirá como mínimo ocho veces al año. No obstante, el presidente convocará cuantas reuniones sean necesarias para el adecuado análisis y tratamiento de los asuntos de su competencia.
3. El presidente deberá convocar el Consejo si así se lo solicita formalmente un vicepresidente, un tercio de los/as consejeros/as o el/la consejero/a coordinador/a. En caso de ausencia del presidente o si este no atendiese la solicitud sin causa justificada en el plazo de un mes, cualquier vicepresidente, el/la consejero/a coordinador/a o consejeros/as que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar una sesión con indicación del orden del día con los asuntos a tratar.
4. Cualquier consejero/a podrá proponer asuntos a tratar por el Consejo e instar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones que se convoquen.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico, carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y estará autorizada con la firma del presidente o con la del secretario por indicación de aquel o de los/as consejeros/as que hayan promovido la convocatoria. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar. Cuando a juicio del presidente sea desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la información y se advertirá a los/as consejeros/as de la posibilidad de examinarla en la sede social. Los/as consejeros/as podrán, asimismo, solicitar al presidente, al secretario y al vicesecretario del Consejo que se les facilite la información adicional que consideren necesaria para realizar una adecuada valoración de los asuntos a tratar en la sesión.

6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por

cualquier medio de los indicados en el apartado anterior. No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que en él se indican cuando a juicio del convocante concurren circunstancias que así lo justifiquen.

7. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse presencialmente, o a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia y en este último caso se entenderán celebradas en el domicilio social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún/a consejero/a se oponga a ello.
8. Los miembros del equipo directivo y el personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún miembro del Consejo, estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo, así como a prestar su colaboración a los/as consejeros/as y facilitarles acceso a la información de que disponga. El Consejo también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
9. Con base en el informe que elabore la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo evaluará anualmente su propio funcionamiento, la calidad de sus trabajos, la eficiencia de su funcionamiento y del desempeño de sus miembros. Asimismo, evaluará el funcionamiento de las comisiones con base en el informe anual sobre las actividades desarrolladas que estas elevarán al Consejo.

El proceso de evaluación del Consejo será organizado y coordinado por su presidente, junto con los presidentes de todas las comisiones del Consejo, así como por el/la consejero/a coordinador/a cuando se trate de la evaluación del presidente del Consejo.

Cada tres años el Consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quórum de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros/as fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros/as inmediatamente superior a la mitad.

- 2 Los/as consejeros/as deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables.

En caso de que un/a consejero/a no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto.

Los/as consejeros/as no ejecutivos/as sólo podrán delegar su representación en otro/a consejero/a no ejecutivo/a.

La representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as consejeros/as concurrentes a la sesión.

Artículo 15. Actas y deliberaciones

1. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo y de sus comisiones constarán en un libro de actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado como presidente.
- 2 En las actas quedarán reflejados los debates mantenidos en las reuniones y, cuando así lo soliciten, las intervenciones de los/as consejeros/as.

Las actas serán aprobadas por el Consejo al final de la reunión o en la siguiente sesión, pudiendo ser aprobadas parcialmente al término de la reunión, siguiendo en todo caso las formalidades legales vigentes. Asimismo, cuando la aprobación del acta se realice en la siguiente sesión, se facilitará el borrador de acta a los/as consejeros/as con antelación suficiente a la celebración de la sesión del órgano que deba de aprobarla.

VI. Comisiones del Consejo

Artículo 16. Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo constituirá las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad.
 - b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
 - c) Otras comisiones que el Consejo de Administración considere oportuno, incluida una Comisión Ejecutiva con facultades delegadas del Consejo o una Comisión de Estrategia.
- 2** El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones, así como aquellas otras materias que estime oportuno.
- 3** El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a los miembros de las comisiones teniendo en consideración sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias relativas a las funciones que debe desempeñar cada Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de consejeros/as entre las distintas comisiones.

- 4** En lo no previsto en este Reglamento, las comisiones regularán su propio funcionamiento y nombrarán un presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario el secretario o el vicesecretario del Consejo.
- 5** Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, quien la efectuará a iniciativa propia o a solicitud del presidente del Consejo, de cualquiera de los vicepresidentes, del/de la consejero/a coordinador/a o de más de la mitad de los miembros de la Comisión.

La Secretaría del Consejo se ocupará de remitir las convocatorias de reunión y la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 13.5 en relación con el Consejo.

- 6** Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente.

Los miembros de la Comisión deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos

indispensables. En caso de que alguno no pueda asistir, la representación en otro miembro de la Comisión podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

7. Las comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada Comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente Comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.
8. Las comisiones elaborarán anualmente un programa de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrar otras de carácter extraordinario. Elaborarán, asimismo anualmente, un informe de funcionamiento. De todo ello darán cuenta al Consejo.
9. Estará obligado a asistir a las sesiones de las comisiones, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por la Comisión correspondiente, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo para favorecer la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión. Las comisiones también podrán requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya asistencia también podrá ser requerida en sus sesiones.
11. Será de aplicación al funcionamiento de las comisiones del Consejo lo previsto en los artículos 13 a 15 y demás disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones y favorezcan su eficaz funcionamiento.
12. La Secretaría del Consejo pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo copia del acta de las reuniones de las comisiones.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva y de Estrategia

1. La Comisión Ejecutiva y de Estrategia tendrá delegadas la totalidad o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva y de Estrategia estará compuesta por el número de consejeros/as que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve y contará con al menos dos consejeros/as no ejecutivos/as, uno/a de los/as cuales deberá ser independiente.

Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, presidirá la reunión el/la consejero/a independiente que sea designado/a al efecto por la Comisión.

3. La designación de sus miembros y la delegación permanente de facultades por parte del Consejo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
4. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y de Estrategia serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, salvo que la ratificación sea legalmente obligatoria, el acuerdo se refiera a una competencia reservada al conocimiento del Consejo pero haya sido adoptado por la Comisión al amparo del artículo 5 de este Reglamento o que, dada la importancia del asunto a criterio del presidente o de cualquiera de sus miembros, ésta decida someterla a ratificación. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva y de Estrategia mantendrá informado al Consejo de las decisiones que adopte.
5. Además de las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración, corresponderán a esta Comisión las siguientes:
 - a) Analizar las propuestas que los/as consejeros/as ejecutivos/as formulen al Consejo en materia de estrategia (de negocio, financiera o de otro tipo) de la Sociedad y su grupo.
 - b) Hacer seguimiento del plan estratégico, presentando propuestas o recomendaciones al Consejo sobre el mismo.
 - c) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos ligados a la retribución variable de los/as

consejeros/as ejecutivos/as y los altos directivos, y elevar el informe correspondiente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

- d) Supervisar periódicamente que la estrategia del Grupo tenga en consideración las tendencias del mercado internacional, local y de industria en los que opera la Sociedad y su grupo.

Artículo 18. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad

1. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros/as no ejecutivos/as, con un mínimo de tres y un máximo de siete. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros/as independientes y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el/la consejero/a independiente designado/a por la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, cuatro veces al año.
4. El presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión, y podrá ser reelegido como presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. En su conjunto los miembros de la Comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, fiscalidad, auditoría, sostenibilidad, control interno y gestión de riesgos, financieros, no financieros, de sostenibilidad y fiscales.
6. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a esta Comisión las siguientes

6.1 Respecto de los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, incluyendo los informes anuales que

forman parte del Informe de Gestión, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su grupo—incluyendo los operativos, tecnológicos en general, y los relacionados con la ciberseguridad y la inteligencia artificial, legales, fiscales, sociales, medioambientales, políticos, geopolíticos y reputacionales o relacionados con la corrupción—revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables y de sostenibilidad y elevando en su caso el correspondiente informe al Consejo.

- b) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de auditoría interna, control y gestión de riesgos y cumplimiento y, a tal fin: i) velar por su independencia; ii) proponer, o aprobar en el caso del área de cumplimiento, la selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; iii) aprobar sus presupuestos, la orientación y el plan de trabajo anual y supervisar su ejecución; iv) recibir información periódica de sus actividades y, en particular, acerca de las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo; y v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y las recomendaciones de sus informes.

Respecto del área de auditoría interna, la Comisión se asegurará de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales.

- c) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros/as, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, relacionadas con la Sociedad o su grupo, y que respete los derechos del denunciante y del denunciado.
- d) Velar para que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo.

6.2 En relación con el auditor externo y con el verificador de la información sobre sostenibilidad:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y del verificador de la información sobre sostenibilidad, procurando, en el primer caso, que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del grupo, responsabilizándose del proceso de selección de ambos, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación y el alcance del mandato profesional.
- b) Velar por que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable, de sostenibilidad y el informe de auditoría, así como el de verificación, no contenga limitaciones ni salvedades.
- c) En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Velar por que la retribución del auditor externo y del verificador de la información sobre sostenibilidad por su trabajo, y la derivada de las relaciones de negocio en las que colaboren con la Sociedad, no comprometa su calidad ni su independencia.
- e) Supervisar que la Sociedad comunique por los cauces legalmente establecidos el cambio del auditor o verificador de la información sobre sostenibilidad y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o verificador de la información sobre sostenibilidad saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- f) Asegurar que el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre los trabajos realizados y sobre la evolución de la situación contable, de la información sobre sostenibilidad y de riesgos de la Sociedad.
- g) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de

servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

6.3 Otras funciones:

- a) Informar al Consejo sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
- b) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y códigos internos de conducta de la Sociedad velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores y proponer su modificación.
- c) Supervisar el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como los procesos de relación con otros grupos de interés y la política de información económico-financiera, no financiera y corporativa, que podrá formar parte de la anterior, y proponer su modificación.
- d) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- e) Proponer al Consejo de Administración planes, políticas y objetivos en los aspectos ambientales, sociales o de sostenibilidad, evaluar el grado de su cumplimiento, así como supervisar que se ajustan a la estrategia y Plan Director aprobado por el Consejo de Administración.
- f) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su

posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad les dé respuesta.

- g) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, predeterminados y cuantificables, ligados a la retribución variable de los/as consejeros/as ejecutivos/as y de los altos directivos, colaborando a este respecto con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su caso, mediante la remisión de informes cuando proceda en el ámbito de sus responsabilidades.
- h) Supervisar la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual y transparencia, y proponer medidas de mejora.
- i) Supervisar la actividad en materia de ciberseguridad, así como el marco de tecnología del Grupo, los sistemas de información y programación, los procesos operativos y plataformas, los proyectos relevantes en tecnología y/o innovación, y al análisis y seguimiento de las principales amenazas a la continuidad de las operaciones y/o el negocio.

Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por consejeros/as no ejecutivos/as, con un mínimo de tres y un máximo de siete. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros/as independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el/la consejero/a independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión se designarán procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a

las funciones que vayan a desempeñar.

4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, tres veces al año.
5. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponden a esta Comisión las siguientes:
 - a) Informar la política de selección de consejeros/as que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, sin menoscabo de los objetivos vinculantes y otras obligaciones en materia de presencia equilibrada establecidos por la ley en cada momento.
 - c) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero/a, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - d) Determinar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo a través de la elaboración y actualización periódica de una matriz de competencias y analizar periódicamente su cumplimiento.
 - e) Definir el perfil y las capacidades requeridas en el nombramiento o reelección de consejeros/as con carácter previo al inicio del proceso de selección y asegurar en éste la inexistencia de cualquier tipo de discriminación, el favorecimiento de la captación de los mejores profesionales y el seguimiento de las orientaciones para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de representación del sexo menos representado en el Consejo.
 - f) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, e informar a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad su contenido.
 - g) Asegurar que los/as consejeros/as no ejecutivos/as tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - h) Realizar los informes previos de los que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y la

evaluación anual del presidente del Consejo.

- i) Diseñar, organizar y actualizar periódicamente los programas de actualización de conocimientos y de bienvenida de nuevos/as consejeros/as.
- j) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los/as consejeros/as.
- k) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los/as consejeros/as y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros/as y altos directivos de la Sociedad y que se adecúa a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.
- l) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad, y velar por que las condiciones básicas retributivas de la contratación y desvinculación de consejeros/as ejecutivos/as sean consistentes con la misma.
- m) Informar la propuesta de concertación de objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos relativos a la retribución variable de los/as consejeros/as ejecutivos/as y de los altos directivos, así como evaluar el grado de su cumplimiento y determinar la propuesta sobre sus remuneraciones individuales que se eleve al Consejo de Administración para su aprobación.
- n) Informar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente Ejecutivo, del/ de la Consejero/a Delegado/a o de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad, en función de la línea de reporte, relativas al nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos, así como las relativas a las condiciones básicas retributivas de contratación o desvinculación de altos directivos.

Cuando se trate de materias relativas a los/as consejeros/as ejecutivos/as, la Comisión consultará al presidente del Consejo y/o al/ a la Consejero/a Delegado/a.
- o) Informar el plan de sucesión del presidente del Consejo, de los/as consejeros/as ejecutivos/as y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.
- p) Verificar la información sobre remuneraciones de los/as

consejeros/as y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y, específicamente, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los/as consejeros/as e informar a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad su contenido.

- q) Analizar y supervisar periódicamente el cumplimiento de las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo cuya supervisión no competa a otra Comisión, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, y proponer su modificación.
- r) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por éste, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia, y revisar que dicha información publicada es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.
- s) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión y/o al Consejo de Administración.
- t) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales como un activo esencial de la Sociedad y, en particular, las relacionadas con el talento crítico.
- u) Informar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo, así como la propuesta de retribución del Secretario del Consejo de Administración.
- v) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de consejero/a coordinador/a en los casos previstos legalmente.

VII. Designación y cese de los/as consejeros/as

Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros/as

1. Los/as consejeros/as serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General si aún no estuviera convocada. De estar ya convocada, el Consejo de Administración podrá designarla hasta la celebración de la Junta General siguiente a la convocada.

2. La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con su desempeño.

Únicamente podrán ser consejeros/as las personas físicas, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente.

3. Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros/as que el Consejo someta a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte, deben realizarse a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el caso de los/as consejeros/as independientes y del propio Consejo, previo informe de dicha Comisión, en los demás supuestos.
4. La propuesta o el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo debe clasificar al nuevo/a consejero/a en una de las categorías previstas, según la definición legal vigente en cada momento, e ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se recoja el resultado del análisis llevado a cabo sobre las competencias, experiencia y méritos de la persona propuesta, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo lo hará motivadamente y dejará constancia de ello en el acta.

5. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, extremarán el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero/a independiente.
6. El Consejo propondrá a la Junta General que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros/as sean objeto de votación individual para cada uno de ellos.
7. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web y mantener actualizada, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección como miembros del Consejo: i) la identidad y el currículum; ii) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso de consejeros/as dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculo; y iii) la propuesta e informes mencionados en los apartados anteriores.

Artículo 21. Duración del cargo

Los/as consejeros/as ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23.1, y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El Consejo procurará aplicar medidas tendentes a lograr una razonable renovación periódica de los/as consejeros/as independientes.

Artículo 22. Reelección de consejeros/as

Las propuestas de reelección de consejeros/as que el Consejo decida someter a la Junta General seguirán el proceso previsto en este Reglamento para el nombramiento de nuevos/as consejeros/as.

Artículo 23. Cese de los/as consejeros/as

1. Los/as consejeros/as cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General o cuando comuniquen su renuncia o dimisión a la Sociedad.

Cuando el Consejo proponga el cese de un/a consejero/a independiente con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar su propuesta de una

justificación motivada y del previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

- 2** Los/as consejeros/as deberán informar y poner su cargo a disposición del Consejo siempre que:
- a) Incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese o dimisión legalmente previstos.
 - b) Infrinjan gravemente sus obligaciones como consejeros/as, realicen actos o incurran en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo.
 - c) No puedan mantener la dedicación necesaria para su eficaz desempeño.
 - d) El accionista al que represente el/la consejero/a dominical venda íntegramente su participación accionarial o la minore hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros/as dominicales designados/as en su representación.
 - e) En el caso de los/as consejeros/as independientes, por modificación en las condiciones o circunstancias del/de la consejero/a que puedan desvirtuar su carácter de independiente.
 - f) En el caso de los/as consejeros/as ejecutivos/as, por cese, por cualquier causa, en los puestos directivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero/a.
- 3** En todo caso el/la consejero/a debe informar y, en su caso, dimitir cuando se vea afectado por situaciones, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta. En particular, debe informar al Consejo de cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.

Una vez informado o habiendo conocido de otro modo de la concurrencia de alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida (apertura de investigación interna, solicitar su dimisión al/a la consejero/a, proponer su cese u otras).

El Consejo de Administración dará cuenta razonada de ello en el

Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de las que se dejará constancia en el acta.

4. En caso de que, siendo procedente, el/la consejero/a no presentase su dimisión en los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo elevará a la Junta General la correspondiente propuesta de cese.
5. Cuando un/a consejero/a, sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente, en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros/as no ejecutivos/as, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. Del motivo de dicho cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad dicho cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejo.

Artículo 24. Deber de abstención. Secreto de las votaciones

1. El deber de lealtad obliga al/a la consejero/a a abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona a él vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, tanto en el Consejo como en las comisiones de las que sea miembro.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, quedan exceptuados de dicho deber de abstención en relación con los acuerdos relativos a su designación o revocación para cargos en el órgano de administración y otros de análogo significado y en los restantes supuestos donde así lo prevea la Ley.

2. Cuando así lo considere el presidente o lo soliciten la mayoría de los asistentes, las votaciones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros/as podrán realizarse con aseguramiento del secreto del voto.

VIII. Información del/de la consejero/a

Artículo 25. Facultades de información

1. En el desempeño de sus funciones, el/la consejero/a tiene el

derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el/la consejero/a gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse con los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo, quien atenderá la solicitud del/de la consejero/a facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización de la Sociedad o arbitrando las medidas para su acceso a la información deseada.
3. Asimismo, los/as consejeros/as serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.
4. Todo/a consejero/a podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones del Consejo de las que no sea miembro, previa solicitud al presidente del Consejo o al presidente de la respectiva Comisión.
5. La Sociedad facilitará a los/as consejeros/as la adquisición y periódica actualización de un conocimiento suficiente de la misma, incluyendo sus reglas de Gobierno Corporativo.

Artículo 26. Asesoramiento externo

1. Con el fin de poder contar con la adecuada información y asesoramiento en el ejercicio de sus funciones, los/as consejeros/as podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo habrá de versar necesariamente sobre asuntos concretos, relevantes y complejos que se les presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar se dirigirá al presidente y será autorizada por el pleno del Consejo, que podrá denegarla si se acredita que:
 - a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones

encomendadas.

- b) Su coste no es razonable, a la vista de la importancia del asunto y de la situación financiera de la Sociedad.
- c) Puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- d) Puede poner en riesgo la especial confidencialidad del asunto.

IX. Retribución del/de la consejero/a

Artículo 27. Retribución del/de la consejero/a

1. El Consejo de Administración someterá a aprobación de la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los/as consejeros/as que habrá de cumplir con los requisitos legalmente exigidos y que se ajustará al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. La propuesta de política de remuneraciones que el Consejo de Administración someta a la Junta General será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En dicha política de remuneraciones la Junta General determinará el límite máximo anual de la retribución de los/as consejeros/as en su condición de tales, que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la propia Junta General no acuerde su modificación, y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.
2. Con sujeción al límite máximo aprobado por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero/a en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como la periodicidad y las fechas de pago, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Los/as consejeros/as ejecutivos/as deben suscribir un contrato con la Sociedad que recogerá las condiciones de su remuneración por sus funciones ejecutivas y será conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. Dichos contratos deben aprobarse previamente por el Consejo con el voto

favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El/la consejero/a afectado/a debe abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Los contratos, que detallarán todos los conceptos por los que el/la consejero/a pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, una vez aprobados, se adjuntarán como anexo al acta de la sesión.

3. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero/a por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. Con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo velará por que la retribución de los/as consejeros/as por su pertenencia a los órganos de administración y por sus funciones ejecutivas se sujete a los principios de la política de remuneraciones vigente en cada momento.
5. El Consejo formulará anualmente, a partir de la propuesta que eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, un informe sobre las retribuciones de los/as consejeros/as, con el contenido que en cada momento establezca la normativa vigente, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria.
6. Con sujeción a la normativa vigente en cada momento, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, aprobará periódicamente la información sobre la retribución de los/as consejeros/as y de los altos directivos que la Sociedad deba hacer pública.

X. Deberes del/de la consejero/a

Artículo 28. Deber de diligencia

1. El/la consejero/a deberá desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario.

- 2 Los/as consejeros/as deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- 3 En el desempeño de sus funciones, el/la consejero/a tiene el deber de exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El/la consejero/a, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de los acuerdos, las informaciones, datos, documentación o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, que no debe comunicar a terceros ni divulgar.
- 2 Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el apartado anterior los siguientes supuestos:
 - a) Que lo permita la normativa vigente.
 - b) Que haya sido requerido por las autoridades competentes o el/la consejero/a tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 30. Deber de lealtad

1. En el desempeño de sus funciones, el/la consejero/a actuará con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, el/la consejero/a subordinará, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.
- 2 La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el/la consejero/a.

Artículo 31. Conflictos de interés y su dispensa

1. Los/as consejeros/as adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al/a la consejero/a a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

3 Las previsiones recogidas en el apartado 1 anterior serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al/a la consejero/a.

4 A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas al/a la consejero/a las que en cada momento establezca la legislación vigente.

5 Los/as consejeros/as deberán comunicar al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o cualquier persona vinculada a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, deberán comunicar los cargos que ostenten en otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza. En caso de que el/la consejero/a sea propuesto/a como consejero/a o directivo/a de otra sociedad o entidad, deberá comunicarlo, con carácter previo a su aceptación, al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario.

Del mismo modo, deberá comunicar las acciones de la Sociedad,

y opciones sobre ellas, de las que sean titulares, ya sea directamente o indirectamente.

6. La dispensa de las obligaciones previstas en el apartado 1 anterior, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.
7. En los supuestos previstos en el apartado 1 anterior, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social.
8. La Sociedad hará públicas las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los/as consejeros/as en los términos previstos en cada momento en la normativa aplicable.

Artículo 32. Prohibición de competir

1. Los/as consejeros/as no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de esta.

Lo indicado en el párrafo anterior también será de aplicación en el caso de que el beneficiario de dicha actividad prohibida sea una persona vinculada al/a la consejero/a.

2. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la misma o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del/de la consejero/a que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 33. Dedicación

1. El/la consejero/a dedicará al ejercicio de sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para su adecuado desempeño, debiendo asistir personalmente [presencialmente o a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia], al menos, a un 75% de las reuniones que celebre cada año el

Consejo o la Comisión de la que sea miembro. A tal fin, deberá informar al Consejo de las actividades que puedan afectar de manera relevante a su dedicación como consejero/a de la Sociedad.

2 Los/as consejeros/as no podrán pertenecer, como norma general, a un número de consejos tal que le impida o dificulte tener la adecuada dedicación para su cargo de consejero/a en la Sociedad. En este sentido, los/as consejeros/as de la Sociedad cumplirán los siguientes límites generales:

- a) Los/as consejeros/as ejecutivos/as únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras dos sociedades cotizadas.
- b) Los/as consejeros/as no ejecutivos/as únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras cuatro sociedades cotizadas.

Sin perjuicio de estos límites, el Consejo valorará en cada caso las circunstancias personales y profesionales concurrentes en cada consejero/a, especialmente en el caso de los/as consejeros/as dominicales.

3 El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de lo regulado en el apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 34. Deberes del secretario y vicesecretario del Consejo

La regulación establecida en este Capítulo X será de aplicación también al secretario y al vicesecretario del Consejo, en el supuesto de que no sean consejeros/as, en la medida en que resulte razonable atendiendo a sus funciones.

XI. Transacciones con consejeros/as y accionistas

Artículo 35. Operaciones vinculadas

- 1. Corresponde al Consejo el conocimiento y la aprobación, con carácter previo a su ejecución, de cualquier transacción que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con quienes en cada

momento la normativa vigente considere como partes vinculadas de la Sociedad.

Las transacciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y de acuerdo con las previsiones legales.

La competencia del Consejo para aprobar las operaciones vinculadas no podrá ser delegada, salvo en los supuestos que establezca la legislación vigente en cada momento.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la autorización corresponderá a la Junta General cuando la transacción alcance un valor igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado o el valor que establezca en cada momento la legislación vigente.
3. La aprobación por la Junta o por el Consejo de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad cuyo contenido se adaptará a lo establecido en cada momento por la legislación vigente y en cuya elaboración no podrán participar los/as consejeros/as afectados/as.
4. Los/as consejeros/as deberán informar sobre las personas a ellos vinculadas, de conformidad con la definición legal de dichas personas, con la finalidad de que la Sociedad pueda identificar posibles operaciones vinculadas.
5. Como regla general los/as consejeros/as a los que afecten las operaciones vinculadas o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente salvo que la ley prevea que no es necesaria su abstención. Cuando se trate de transacciones con accionistas que sean objeto de decisión de la Junta General, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los/as consejeros/as independientes de acuerdo con las reglas establecidas por la legislación vigente en cada momento.
6. Las operaciones vinculadas se valorarán de acuerdo con las reglas de cálculo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 36. Información pública

Las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad o sociedades de su grupo estarán sujetas al régimen de publicidad que determine en cada momento la legislación vigente.

XII. Relaciones del Consejo

Artículo 37. Relaciones con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés

1. El Consejo favorecerá y potenciará una política de comunicación y contacto regular de la Sociedad con sus accionistas, inversores institucionales, mediadores financieros, asesores de voto y el mercado en general, así como una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa plenamente respetuosa con las normas de abuso de mercado y con el principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en la misma posición, y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que aquellos puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad, garantizándose la continuidad e integridad de las comunicaciones realizadas.
2. En ningún caso las relaciones con los inversores institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información no pública o que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores o accionistas.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 38. Relaciones con los mercados

1. El Consejo es responsable de mantener actualizada en la página

web corporativa la información que en cada momento establezca la normativa vigente, así como aquella otra que a su juicio sea relevante para los mercados financieros y de capitales.

- 2 El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información privilegiada y otra información relevante, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa sobre abuso de mercado.
- 3 El Consejo aprobará y hará pública información sobre sus reglas y prácticas en materia de Gobierno Corporativo, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la normativa vigente y atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad.
- 2 No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos a las sesiones del Consejo en las que se presente algún informe de auditoría sobre información financiera que la Sociedad vaya a hacer pública, a fin de que todos los/as consejeros/as tengan acceso directo a los auditores al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dichos informes.

El presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite un vicepresidente, el/la consejero/a coordinador/a o un tercio de los/as consejeros/as.

3. El Consejo hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales de la Sociedad sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que existan, el Consejo solicitará de los auditores externos que, si así fuesen requeridos, informen con claridad sobre aquellas a los accionistas en la Junta General Ordinaria. El presidente de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad informará a los accionistas en la Junta General Ordinaria del parecer de la comisión sobre el contenido y alcance de la reserva o salvedad, y pondrá a su disposición un resumen de dicho parecer en el momento de la convocatoria de la Junta.

4. El Consejo se abstendrá de contratar la auditoría de las cuentas anuales a aquellas firmas en las que concurren circunstancias que puedan comprometer su independencia según los criterios definidos en cada momento por la legislación vigente.
5. El Consejo informará públicamente, con la periodicidad y el contenido que en cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios globales que la Sociedad haya satisfecho a la firma auditora por servicios de auditoría, y facilitará información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este.
6. La firma de auditoría, el profesional auditor responsable del trabajo y los miembros del equipo de auditoría externa deben rotar periódicamente de acuerdo con los plazos legalmente establecidos en cada momento y con los criterios que, en su caso, determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad.

Tech for the Future

Building trust
to foster and
drive progress both
now and in the future

Avda. de Bruselas, 35
28108 Alcobendas
Madrid, Spain
T +34 91 480 50 00

indragroup.com

